



República de Panamá

Municipio de San Carlos

Concejo Municipal

San Carlos, 12 de agosto del 2020

ACUERDO N° 13 (Del 12 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LOS EFECTOS DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 8 DEL 10 DE JUNIO DE 2020, QUE SUSPENDEN LOS RECARGOS Y MORAS POR EL PAGO EXTEMPORANEO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RENTAS O TASAS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN CARLOS.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES CONSIDERANDO:

Que el Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia Ordinaria y administrativa.

Que el Artículo 242, numeral 4, de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que el Artículo 14 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley, dentro del respectivo Distrito.

Que según lo establece el Artículo 15, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca,

Que el Artículo 17, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, señala, en su numeral 8, que el Concejo Municipal tendrá competencia exclusiva para establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales, y en su numeral 27 señala, que es competencia exclusiva del Concejo Municipal ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal.

Que mediante Decreto Ejecutivo 490 de 17 marzo de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 612 de 08 de mayo de 2020, se dispuso la excepción de algunas actividades, comerciales las cuales podían mantener operaciones a Nivel nacional.

Que el artículo número 2 del Acuerdo Municipal N° 2 del 13 de enero de 2010, del Municipio de San Carlos, establece que los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establece en el presente acuerdo fijado por un mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y un recargo adicional de 1% por cada mes de mora, cobrable por jurisdicción coactiva.

Que el artículo número 3 del Acuerdo Municipal N° 2 del 13 de enero de 2010, del Municipio de San Carlos, establece que los impuestos, contribuciones, rentas o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer periodo siguiente pagarán un recargo adicional del 20%.

ACUERDA:

Art.1º: SUSPENDER temporalmente, recargos y moras, por el pago extemporáneo de impuestos, contribuciones, rentas o tasas de los contribuyentes del Distrito de San Carlos.

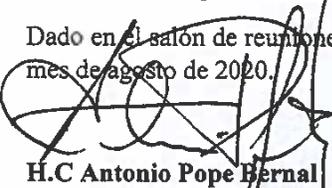
Parágrafo: El artículo anterior no es aplicable a las personas naturales y jurídicas que mantienen operaciones y se encuentran excepcionadas, en el artículo N° 2, del Decreto Ejecutivo 490 de 17 marzo de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 612 de 08 de mayo de 2020.

Art.2º: Los contribuyentes del Municipio de San Carlos, Podrán pagar impuestos, contribuciones, rentas o tasas, sin recargos y mora correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.

Art.3º: Este acuerdo entrará en Vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Art.4º: Enviar copia del presente Acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Control Fiscal, Contraloría General de La República, Gobernación de Panamá y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

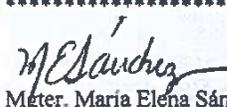
Dado en el salón de reuniones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los doce (12) días del mes de agosto de 2020.


H.C Antonio Pope Bernal
Presidente del Consejo Municipal



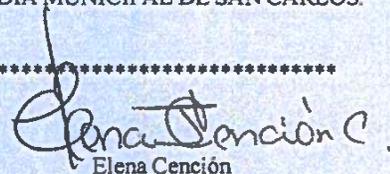

Deyanira S. de Guevara
Secretaria de Consejo Municipal

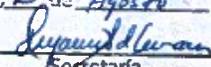
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS.
13 DE AGOSTO DE 2020.


Mgter. Maria Elena Sánchez
Alcaldesa del Distrito



***** F I N C I O N A D O *****


Elena Cención
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICÓ: Que todo lo anterior es fiel
copia del original
San Carlos, 13 de Agosto de 2020

Secretaria

